

**DECRETO 147/2002, de 16 de octubre, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica por el que se establecen criterios comunes sobre seguridad corporativa, protección y vigilancia de los bienes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.(BOC 2002/143 25 de Octubre de 2002)**

La Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, entiende los servicios privados de seguridad como servicios complementarios y subordinados respecto a los de la seguridad pública.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias es titular de bienes a los que es preciso vigilar y proteger a través de servicios que garanticen la seguridad de las personas, sus instalaciones y bienes.

Estos servicios son contratados con empresas de seguridad privada habilitadas al efecto por el Ministerio del Interior.

Debido a la proliferación actual y al gran impulso que están teniendo estos servicios, se hace necesario regular una actuación homogénea del conjunto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma mediante el establecimiento de unos criterios comunes y medidas de control que posibiliten su prestación con eficiencia y eficacia.

Por otra parte, es necesario regularizar esta situación al amparo de la vigente Ley de Seguridad Privada, así como su Reglamento de desarrollo.

El artículo 34.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece los términos competenciales de la

Comunidad Autónoma en materia de seguridad ciudadana.

La Ley de Seguridad Privada regula la constitución de empresas de seguridad, la habilitación de l personal que presta servicios de seguridad y las medidas de seguridad a adoptar por estas empresas.

Los artículos 96.2 y 115 y siguientes del Real Decreto 2.364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, modificado parcialmente por el Real Decreto 1.123/2001, de 19 de octubre, regulan las funciones del Departamento de Seguridad.

El artículo 37.4.A.g) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, el cual asigna a la Dirección General de Seguridad y Emergencias, entre otras competencias, las del "estudio, planificación y coordinación de los servicios de prestación de seguridad en edificios, organismos y sociedades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias", y en su apartado B.d) prevé "establecer criterios técnicos generales para la contratación de servicios de vigilancia, protección y seguridad de edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, así como la promoción, desarrollo, coordinación y supervisión técnica y operativa de los mismos".

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica y tras la deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 16 de octubre de 2002,

**D I S P O N G O:**

**Artículo 1.-** Atribución de funciones sobre seguridad privada.

1. El centro directivo competente en materia de seguridad ejercerá las funciones previstas en la Ley sobre seguridad privada a través de la unidad que designe al efecto y que disponga de la habilitación legal correspondiente.

2. Sus funciones son las establecidas en la legislación estatal vigente, así como las relacionadas con la seguridad de autoridades, y otras que puedan serle asignadas relativas al control de la seguridad privada.

**Artículo 2.-** Clasificación de riesgos.

Por parte del centro directivo con competencias en materia de seguridad, se establecerán criterios para clasificar los riesgos y las condiciones de seguridad de los establecimientos o entornos a proteger. Éstos se clasificarán en función del tipo de riesgo en tres categorías: alto, medio o bajo.

Los Planes de Seguridad se deberán adecuar a la clasificación de riesgos establecidos, y las medidas de seguridad que se establezcan y contraten estarán en función de la clasificación del riesgo que se hubiere determinado, adecuándose a ello los pliegos de prescripciones técnicas de los concursos.

**Artículo 3.-** Acreditación de empresas y personas.

El centro directivo competente en materia de seguridad tendrá la facultad de acreditar a las empresas y personas para el desempeño de servicios de seguridad privada para la vigilancia y protección de edificios, instalaciones, servicios, dependencias o personas, de la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma, considerados de riesgo alto y medio.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los procedimientos licitatorios para los contratos que en materia de seguridad convoque la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, figurará como uno de los criterios que ha de servir de base para la adjudicación estar en posesión de la acreditación a que se refiere el párrafo anterior.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Única.- Los informes, análisis y en general cualquier documento técnico deberán ser formulados por personal que esté en posesión de la titulación de seguridad reconocida a estos efectos por el Ministerio del Interior en aplicación de la vigente normativa en materia de seguridad privada.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única.- Las empresas de seguridad privada que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren prestando servicios para la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, estarán obligadas a solicitar la acreditación a que se refiere el artículo tercero, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que entre en vigor la Orden departamental por la que se desarrolle este Decreto.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Desarrollo.

Se faculta al Consejero competente en materia de seguridad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.- Publicación y entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Los Llanos de Aridane, a 16 de octubre de 2002.

EL PRESIDENTE

DEL GOBIERNO,

Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,

Julio Bonis Álvarez